

RESOLUCIÓN No.

131-0021

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

05 ENE 2016

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-5120 de noviembre 20 de 2015, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL NIT 811 007.525-9**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 71.110.828, solicitó concesión de aguas superficiales para uso doméstico, Pecuario y Riego en beneficio de dicho acueducto

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto No. 131-0994 del 24 de Noviembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con en atención a la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 10 de Diciembre de 2015, Generándose el Informe Técnico No. 131- 1318 del 30 de Diciembre de 2015 del cual se extracta algunos conceptos:

(...)

De los antecedentes:

- *Mediante resolución numero 131-0380 del 18 de octubre del 2000, se otorgo una concesión de aguas en un caudal de 1.8 litros por segundo distribuidos así: Fuente Camargo 0.60 litros por segundo, El Roble 1 litro por segundo y el chilcal 0.20 litros por segundo, así mismo se traspaso de la Junta de acción comunal a la asociación de socios del acueducto, la vigencia es hasta el 2010.*
- *Por medio de la resolución 131-0999 del 27 de octubre de 2010 se renueva la concesión y se hacen unos requerimientos,. Y se aumenta el caudal a 3.33 litros/seg, distribuidos así: Fuente el Roble 1.0 Litro/seg., fuente Camargo 2.3litros /seg., y mediante resolución 131-202 del 13 de julio de 2011 se modifica el acto administrativo y se otorga un caudal de 3.495 l/seg., distribuidos así: Fuente el roble 1 litro por segundo, fuente Camargo 2.3 litros por segundo y fuente el chilcal 0.195 litros por segundo.*
- *En la resolución numero 131-0181 del 7 de marzo de 2012, se acoge el plan quinquenal del acueducto Camargo.*
- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta*

última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

- Resolución 112-4876 de octubre 1 de 2015 por medio de la cual se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "fenómeno del niño" por parte de la autoridad climatológica competente, en la jurisdicción de Cornare no se autorizarán aumentos de caudales de las concesiones de agua para usos diferentes al consumo humano.

De las Observaciones:

- Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Juan Alberto Ortiz, Francisco Javier Osorio y Ramiro Narváez y Mauricio Botero C, funcionario de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede por la vía El Carmen Vereda Camargo, hasta el predio del señor Emilio Henao, el cual está 1.5 kilómetros del área urbana, sitio en el cual se encuentra la fuente Los Giraldo (es la misma fuente Camargo en la parte baja, cabe anotar que de allí el agua será bombeada a la planta de tratamiento del acueducto veredal)
- El acueducto pertenece a la vereda Camargo, del municipio de El Carmen de Viboral, del cual se benefician 2115 personas todos del sector doméstico. Cabe anotar que en la solicitud manifiestan que se requiere ampliar la concesión para 123 nuevos suscriptores (500 personas)
- La parte interesada solicitó la concesión de aguas para uso doméstico, para lo cual se desea legalizar el uso de las fuentes denominadas Los Betancur, Los Giraldo y El Roble pertenecientes a la cuenca la cimarrona.
- De acuerdo con el aforo realizado durante la visita y el cual arrojó un caudal de 1.54 l/seg. de la fuente los Giraldo (Camargo) parte baja, en predios del señor Emilio Henao y de la fuente los Betancur (en propiedad de los Betancur, arrojó un caudal de 1.58L/s y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% se tiene 1.115 litros por segundo y 1.185 litros por segundo, respectivamente, con respecto a la fuente el roble, esta presenta caudales irregulares, solo siendo utilizada por los actuales usuarios, quienes manifiestan que en verano intenso no hay caudal remanente.
- Lo que el acueducto desea hacer es construir obras para captar agua en las partes baja de la planta de tratamiento y tener la posibilidad de ampliar la cobertura. En la solicitud manifiestan que solicitan 6.014 litros pro segundo, distribuidos así: 1 litro/segundo para riego, 1 l/seg. para uso pecuario y 4.0014 l/seg. para uso domestico, es de anotar que las captaciones propuestas sirven para hacer bombeo de agua a para la planta de tratamiento.
- El acueducto cuenta con sistema de macro medición y las viviendas tienen micromedición, lo que les permite llevar los registros de caudal captado y de consumo para su respectiva verificación por parte de la Corporación.
- Se cuenta con Planta de Tratamiento y tanque de almacenamiento de agua. Manifiestan quienes acompañaron a la visita, que se vienen solicitando nueva venta de derechos del acueducto para nuevos socios, razón por la cual solicitan esta concesión de aguas
- Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: Según lo reglamentado en el P.O.T. municipal la actividad desarrollada está conforme a lo allí establecido por tratarse de un sistema para abastecimiento de un servicio público domiciliario.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, sub superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Giraldo-Camargo	Diciembre 23 de 2015	Volumétrico	1.54L/S	1.15L/S
SUPERFICIAL	Los	Diciembre 23 de	Volumétrico	1.58L/S	1.18L/S

Betancur	2015
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, verano moderado con lluvias aisladas, la última se presentó 10 días antes de la visita, los cuales se reducen más en épocas de verano intenso.	
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente los Giraldo Camargo, se aforo en los predios del señor Emilio Henao, presenta protección vegetal en la parte alta, en el sitio del aforo se encuentran cultivos transitorios y hortensias. Con respecto a la fuente los Betancur se aforo en la parte baja de este predio, presentado margen de retiro escasa con vegetación nativa, se encuentra en su recorrido poterros y cultivos	

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico será captado en los predios del señor Emilio Henao y bombeado a la planta de tratamiento, distante aproximadamente 100 metros, con respecto a la fuente Los Betancur, se construirá una obra de captación en los predios de Sucesión Familia Betancur y abastecer parte de los suscriptores ubicados en la parte baja del sector; hasta el momento no se ha llegado a acuerdos con los propietarios de los predios.

c) No se tiene obras para el aprovechamiento del agua de estas dos fuentes.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u>	PTAT: <u> </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Tanque: <u> </u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla				X	
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?)							
Área captación (Ha)	7.8Ha						
Macromedición	SI <u> </u>			NO <u> X </u>			
Estado Captación	Bueno: <u> X </u>	Regular: <u> </u>	Malo: <u> </u>				
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>				NO <u> </u>		
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>				NO <u> </u>		

Nota en la actualidad no se tienen obras de captación de las fuentes solicitadas, lo anterior se refiere a la concesión vigente.

C) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso doméstico con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de Junio 12 de 2012

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIENDA S	# PERSONAS		CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
			Transitoria s	Permanente s			
DOMÉSTICO (Residencial)	120L/hab/ día	400		2115	2.937	30	El roble, Camargo y el Cihlcal
TAZA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL EN 10 AÑOS						0.03%	
Factor de seguridad requerido por los usuarios						30%	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO						3.025/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

28. CONCLUSIONES

- La fuentes actuales de las cuales se viene abasteciendo el acueducto son suficientes para suplir la demanda actual, pero es necesario tener concesión de las fuentes los Giraldo (Camargo) y los Betancur, para en casos de contingencia bombear agua hasta la planta de tratamiento y evitar traumatismos en la prestación del servicio, esto debido a posibles mermas de los caudales en las fuentes abastecedoras, debido a los cambios frecuentes en el clima que se vienen presentando
- Con respecto a la solicitud de concesión de aguas para uso agrícola y pecuario, estas no se pueden otorgar, puesto que la resolución numero 112-4876 del 1 de octubre de 2015, resuelve que entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del fenómeno del niño, por parte de la autoridad climatología competente en la jurisdicción de CORNARE, no se autorizan aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano
- Es factible OTORGAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAMARGO MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL** identificado con NIT 811.007525-9 a través de su Representante Legal, el señor FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCIA, una concesión de agua para uso doméstico, en beneficio del acueducto ubicado en la vereda Camargo del Municipio de El Carmen de Viboral.
- **LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAMARGO MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, deberá presentar la Autorización Sanitaria de concesión de agua para consumo humano, de la fuente los Giraldo y los Betancur expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- **LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAMARGO MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL** desean realizar represamiento en las fuentes de aguas, para lo cual deben tramitar los permisos correspondientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. 131-1318 del 30 de diciembre del 2015 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la ASOCIACIÓN LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAMARGO MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL identificado con NIT 811.015.292-1 a través de su representante Legal, el señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCIA**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **1.4 L/seg. Para uso DOMÉSTICO**, distribuidos así: de la Fuente Los Giraldo (Camargo) 0.8 litros por segundo y de la fuente los Betancur 0.6 litros por segundo, sitios de captación por definir una vez se tengan los permisos de los dueños de los predios, puesto que se desea hacer represamiento de las mismas, para un mayor

aprovechamiento del agua. **PARA MOMENTOS DE CONTINGENCIA EN EL CUAL SE PRESENTEN DISMINUCIÓN DE LOS CAUDALES DE LAS FUENTES ABASTECEDORAS ACTUALES.**

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1l/s, la parte interesada deberá presentar diseños (planos y memorias de cálculo) de las obra de captación y control de caudal a implementar en las fuentes; en el caso de hacer represamiento deben tramitar los permisos correspondientes a la ocupación de cauce y coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. En un término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto, presente a la Corporación la Autorización Sanitaria para el uso de las fuentes Los Giraldo y Los Betancur, cuya derivación se autoriza en esta concesión
2. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el POT Municipal. Así mismo dada la disminución de caudales se recomienda a la Asociación no vender más derechos, hasta tanto se tenga garantizada una mejor oferta hídrica
3. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, o al suelo.
4. Respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por la tubería a las mismas fuente para prevenir riegos de erosión del suelo.
5. Presente el Informe de Avance del Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua, acogido por Cornare a través de la Resolución 131-0181 de Marzo 7 de 2012
6. Asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada lo siguiente:

1. Cornare se reserva el derecho de hacer control y Seguimiento para verificar el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.

2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. A la presente concesión de aguas le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo Decreto 1076 de 2015; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
7. Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Camargo del municipio de El Carmen de Viboral que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

Parágrafo: Una Vez se cuente con el Plan de Ordenamiento debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberá ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JAVIER OSORIO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'110.828, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, o de quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de la obra de captación y control de caudales, y un (1) Aforo Volumétrico para el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental trasladar la información que reposa en el expediente ambiental 05.148.02.23065 al expediente 07.02.3511, por tratarse del mismo usuario.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.148.02.23065**
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Proyecto: Héctor de J Villa B, abogado regional
Revisó: P.úsuga Z. Fecha 4/01/2016

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS

INTERESADO: asociacio de usuarios de la vereda la camargo

MUNICIPIO: el carmen de viboral

NOMBRE DE LA CORRIENTE: los giraldo camargo

SITIO DE CAPTACION: EN PREDIOS De EMILIO HENAO

REFERENCIACION : X: 860064 - Y: 1161996 - 2150

FECHA: DICIEMBRE 23 DE 2015

HORA: 9,30 a.m

INICIO:

FINAL:

LECTURA DE MIRA :

INICIO:

FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO: alerta por el fenomeno del Niño con lluvias aisladas

FUNCIONARIO(S): MAURICIO BOTERO CAMPUZANO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	12,000	7,560	1,587
2	12,000	7,540	1,592
3	12,000	7,580	1,583
4	12,000	7,560	1,587
5	12,000	7,560	1,587
6	12,000	7,560	1,587
7	12,000	7,560	1,587
8	12,000	7,560	1,587
9	12,000	7,540	1,592
10	12,000	7,580	1,583
CAUDAL AFORADO (L/S):			1,587

OBSERVACIONES:

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS

INTERESADO: asociacio de usuarios de la vereda la camargo

MUNICIPIO: el carmen de viboral

NOMBRE DE LA CORRIENTE: LOS BETANCUR

SITIO DE CAPTACION: EN PREDIOS De SUCESION BETANCUR

REFERENCIACION: X: 860164 - Y: 1161990 - 2150

FECHA: DICIEMBRE 23 DE 2015

HORA: 11,00 a.m

INICIO:

FINAL:

LECTURA DE MIRA:

INICIO:

FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO: alerta por el fenomeno del Niño con lluvias aisladas

FUNCIONARIO(S): MAURICIO BOTERO CAMPUZANO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	12,000	7,700	1,558
2	12,000	7,800	1,538
3	12,000	7,800	1,538
4	12,000	7,700	1,558
5	12,000	7,700	1,558
6	12,000	7,560	1,587
7	12,000	7,900	1,519
8	12,000	7,800	1,538
9	12,000	7,800	1,538
10	12,000	7,800	1,538
CAUDAL AFORADO (l/s):			1,547

OBSERVACIONES: